



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2023/ORDYREG

## **INFORME DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSEJO DE POLICÍA.**

### **HECHOS**

Que tras comunicación del organismo dependiente de la Generalitat Valenciana "Sindic de Greugues", se inicia a solicitud e iniciativa del equipo de gobierno municipal, el presente Reglamento de Consejo de Policía con objeto de regular el funcionamiento de dicho órgano de consulta.

Que tras consulta con los municipios del entorno (Vila-real, Burriana, Oropesa, Nules) y al no localizar ningún municipio de características similares donde exista dicho órgano dentro de la provincia de Castellón, se amplía el abanico a toda la Comunidad Valenciana.

Finalmente se localizan dos municipios, donde dicho órgano se encuentra en funcionamiento, y se seleccionan como base para la elaboración del "**Reglamento de Consejo de Policía de la localidad de Almassora**".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Policía local de conformidad con la normativa vigente y dentro de la Administración Local, tiene un trato diferenciador por sus especiales funciones así como servicio que presta dentro del ámbito municipal. Ello supone que los cuerpos de policía local se encuentra a nivel autonómico regulados por una normativa específica, siendo de destacar:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

En dicha norma y de forma concreta en su artículo 12, se regula de forma sucinta el "Consejo de Policía", al establecer que:

#### **CAPÍTULO IV Normas de funcionamiento.**

##### **Artículo 12. Consejo de Policía Local.**

1. En los municipios en cuya plantilla existan 15 Policías Locales o más se constituirá el Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, formado por el Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación Local.

##### **2. Son funciones del Consejo de Policía Local:**

- a) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- b) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- d) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- e) Las que le atribuya la legislación vigente.
- f) La mediación en los conflictos internos.

3. En municipios con una plantilla de menos de 15 miembros de la Policía Local, podrá constituirse el Consejo de Policía Local. Una vez constituido se someterá al régimen establecido en el apartado 1 de este artículo.

### **PROPUESTA**

Es en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos que, se propone la aprobación del "**Reglamento de Consejo de Policía**" que se adjunta en el presente expediente 2/2023/ORDYREG.

